

SESIONES DE PRORROGA

2003

ORDEN DEL DIA N° 56

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACION

Impreso el día 19 febrero de 2004

Término del artículo 113: 1 marzo de 2004

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes relacionados con los estados financieros al 31/12/01 del Programa Multisectorial de Preinversión II, y cuestiones conexas (335-S.-2003).

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe: *a)* sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/01, correspondiente al Programa Multisectorial de Preinversión II - convenio de préstamo para cooperación técnica 925/OC-AR (BID), y *b)* sobre las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO LÓPEZ ARIAS.

Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado el estado de origen y aplicación de fondos por el ejercicio finalizado el 31/12/01 y el acumulado a esa fecha, en dólares estadounidenses; la apertura (de gastos) por componente y fuente de financiamiento al 31/12/01, en dólares estadounidenses; la apertura (de gastos) por tipo de gasto y fuente de financiamiento al 31/12/01, en dólares estadounidenses (anexo I); notas 1 a 11 a los estados financieros precedentes; información financiera complementaria que incluye: *a)* estado de la Cuenta Especial al 31/12/01, en dólares estadounidenses, *b)* financiamiento BID - desembolsos al 31/12/91, en dólares estadounidenses, *c)* composición saldo disponible al 31/12/01, por fuente de financiamiento en dólares estadounidenses, correspondientes al Programa Multisectorial de Preinversión II, parcialmente financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo para cooperación técnica N° 925/OC-AR, suscrito el 10 de septiembre de 1996 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y sus modificaciones.

Los estados financieros definitivos fueron presentados ante la Auditoría General de la Nación por la UNPRE, con fecha 16/10/02, y son de su exclusiva responsabilidad. Se adjuntan inicialados por la auditoría a efectos de su identificación con este dic-

tamen.

En el apartado “Alcance del trabajo de auditoría” la Auditoría General de la Nación señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo pruebas de los registros contable-financieros, y demás procedimientos de auditoría que se consideraron necesarios y que se detallan en su declaración de procedimientos adjunta, excepto por lo que a continuación se indica:

En relación con la nota 193/02-DCEE del 20/5/02 remitida por la Auditoría General de la Nación a la UNPRE para que sea enviada a los asesores legales del programa, se obtuvieron las siguientes respuestas:

La nota UNPRE 148/02 recibida el 4/6/02, suscrita por el director de la UNPRE, expone que el programa no tiene contratado a ningún asesor legal debido a que cuenta con los servicios de la coordinación jurídica de la Secretaría de Política Económica (SPE) y Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía. En la misma se informa una posible acción de recupero de cobro por u\$s 3.156,40 por honorarios abonados por la UNPRE a un consultor perteneciente al estudio 1.EG.24. Es del caso destacar que fue incluida la situación por nota 10 a los estados expuestos en I.

La nota SPE 087 recibida el 20/6/02, emitida por la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía, informa, entre otras cosas, que: “...la misma actúa como una unidad de apoyo que controla el cumplimiento de los requisitos formales de los actos administrativos y asimismo asesora a la unidad secretario en aquellos temas en los que los funcionarios requiriesen un punto de vista legal de los asuntos llamados a resolver, pero sin competencia para emitir dictámenes ni brindar información que, por otra parte, no posee. Sin perjuicio de ello, le comunicó que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, podría evacuar la consulta realizada”.

A la fecha del presente informe no se recibió respuesta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía. Se destaca que se tuvo a la vista la nota UNPRE 176/02 del 6/6/02, recibida por la mencionada dirección el 12/6/02, solicitando enviar la respuesta a la Auditoría.

Los \$ 500.000 de aporte local recibidos durante el ejercicio 2001, corresponden a la transferencia autorizada mediante resolución 458 del 22/12/00 de la ex-SPEyR del Ministerio de Economía. Es del caso destacar que la respuesta recibida, el 11/6/02, por parte del Servicio Administrativo Financiero (SAF)

357 expone que “no existe ejecución a favor del programa durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2001”; el mencionado importe tampoco fue incluido en la respuesta del SAF para el ejercicio 2000. No obstante, fue informado como comprometido y devengado en el listado parametrizado de crédito y gastos entre el 1/10/2000 y el 31/12/2000 del SIDIF.

En el apartado “Aclaraciones previas al dictamen”, la Auditoría General de la Nación manifiesta que:

a) En virtud de lo expuesto en la nota 11 a los estados financieros corresponde aclarar:

En la hoja de extracto 33 correspondiente a la caja de ahorro en pesos 249.370/7 abierta en el Banco de la Nación Argentina (BNA), con fecha 28/6/01 se expone “cierre de cuenta interno - cuenta cancelada”, y a partir del 29/6/01, en la hoja de extracto N° 1, se reabre la cuenta bajo la denominación “cuenta corriente especial” en pesos.

En la hoja de extracto 33 correspondiente a la caja de ahorro en dólares 240.072/37 abierta en el BNA, con fecha 28/6/01 se expone “cierre de cuenta interno - cuenta cancelada”, y a partir del 29/6/01, en la hoja de extracto N° 1, se reabre la cuenta bajo la denominación “cuenta corriente especial” en dólares.

b) Respecto de los datos expuestos en los estados financieros mencionados en I, cabe realizar las siguientes consideraciones:

1. Las inversiones del proyecto al 31/12/01 se exponen en los cuadros Apertura por componente y por fuente de financiamiento y Apertura por tipo de gasto y fuente de financiamiento, identificados en I precedente. La UNPRE no presentó esta información comparada con el costo estimado de las inversiones (presupuesto). La UNPRE informa que en la presentación de los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31/12/02 se incluirá la mencionada información.
2. En donde se exponen las siglas u\$s y \$ en los estados financieros para identificar la moneda de expresión de los mismos, corresponde USD.
3. En donde se expone “BNA Cuenta a la vista especial en moneda extranjera, de la hoja del extracto bancario al 31/12/01 de la cuenta surge que la denominación es: “Cuenta corriente especial en dólares”.
4. En la nota 3 donde dice “Caja de ahorro en pesos”, debe decir “Cuenta corriente especial en pesos”.
5. El importe de USD 551.695,01 mencionado en la nota 2 a los estados expuestos en I, donde expone: “...corresponde al movimiento neto entre anticipos entregados y las justificaciones de fondos emitidas por las enti-

dades beneficiarias” se debe agregar: “y contabilizadas por la UNPRE”.

c) Con relación al saldo al 31/12/01 de la cuenta corriente especial en dólares abierta en el Banco Nación Argentina 240.072/3 por u\$s 126.720,47, la UNPRE en fecha 11/9/02 informa que “el saldo en dólares al cierre de ejercicio no fue pesificado y por lo tanto se mantuvo en dólares. Luego de diversas gestiones durante este ejercicio (2002) se logró operar con esta cuenta y efectuar transferencias a la cuenta corriente pagadora al tipo de cambio libre”.

d) Se contabilizaron u\$s 132.161,38 en concepto de usos de fondos del ejercicio, por cheques emitidos durante el ejercicio, no entregados a los beneficiarios al 31/12/01:

1. u\$s 130.870,38 en concepto de cheques emitidos durante el ejercicio 2001, que fueron entregados a los beneficiarios durante el mes de febrero de 2002.
2. u\$s 1.291 por un cheque no retirado por el beneficiario al 31/12/01.

La observación planteada representa una sobrevaluación del 3,92 % sobre el “Total usos de fondos” del ejercicio 2001 y una subvaluación del 10,13 % sobre el saldo expuesto en el apartado “Disponibilidad de fondos al 31/12/01”, del estado expuesto en I-1 precedente.

e) Durante el ejercicio 2001 la UNPRE contabilizó en la cuenta Local Entidades Beneficiarias (nota 6) un importe de u\$s 58.348,13. Del análisis realizado se ha podido observar que al 31/12/01 quedaba pendiente de reintegro con recursos propios de las entidades beneficiarias (como consecuencia de la utilización temporaria de fondos de fuente 22 para financiar gastos contabilizados como aporte local) la totalidad del importe incluido en la muestra por u\$s 11.386,38. Nos remitimos a las observaciones puntuales expuestas en nuestro memorando a la dirección adjunto.

f) Del saldo de u\$s 15.120,43 pendientes de ingreso a la AFIP-DGI al cierre del ejercicio, eran exigibles u\$s 920,60 correspondientes a retenciones por el impuesto a las ganancias contabilizadas durante la primera quincena de diciembre 2001.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, sujeto a lo señalado en “Alcances del trabajo de auditoría” y excepto por lo expuesto en el apartado “Aclaraciones previas” puntos d) y e), los estados financieros básicos e información financiera complementaria identificados en el apartado I precedente exponen razonablemente la situación financiera del Programa Multisectorial de Preinversión II al 31 de diciembre de 2001, así como las transacciones efectuadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contablefinancieras usuales en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo para

cooperación técnica 925/OC-AR del 10/9/96, y sus modificaciones.

A. Observaciones del ejercicio anterior no subsanadas al 31/12/01

1. Sistema de información financiera

El sistema contable de partida doble implementado por el proyecto no se encuentra integrado y es auxiliado por planillas extracontables:

- a) Las órdenes de pago se emiten manualmente sobre la base de una planilla de cálculo.
- b) No es posible extraer directamente por medio de reportes del sistema las cifras expuestas en el capítulo Usos de fondos del estado de origen y aplicación de fondos (EOAF) por el ejercicio finalizado al 31/12/01, ni la totalidad de las cifras expuestas en los cuadros “Apertura por tipo de gasto y fuente de financiamiento” y “Apertura por componente y fuente de financiamiento”, ni el saldo disponible por fuente de financiamiento al 31/12/01, por lo que es necesario realizar tareas adicionales sobre planillas extracontables para poder determinarlas.
- c) Del plan de cuentas contable vigente al 31/12/01 surgieron las siguientes consideraciones a formular:

- En el rubro Pasivo se incluyen los desembolsos correspondientes a los siguientes orígenes de fondos: Local - Tesoro Nacional, Local - Préstamo BID 740 OC/AR, Local - Otros, y Local Entidades Beneficiarias, conceptos que no revisten el carácter de deuda y deberían ser expuestos en otro rubro segregado del Pasivo.
- Las cuentas de Anticipos a Justificar por fondos en poder de las entidades beneficiarias se exponen dentro de cada estudio en el rubro Componentes (inversiones), no formando parte del rubro Créditos.
- La apertura del rubro Componentes no permite extraer totales por categoría del gasto.
- Los códigos asignados a las cuentas contables no hacen referencia a la fuente de financiamiento a la que corresponden. Se ha podido observar que si bien en la denominación de algunas cuentas contables de aporte local se hace mención a la fuente de financiamiento aplicable, este criterio no se extiende a la totalidad de las cuentas.
- No surge de los registros contables la composición por fuente de financiamiento de los saldos adeudados por retenciones de impuestos a ingresar a la AFIP-DGI.

- d) Del cruce entre los mayores contables y el reporte de movimientos por centro de costos al 31/12/01 emitidos por el sistema contable, se pudo observar que, en la mayoría de los casos, el número de asiento asignado a cada registración realizada no es coincidente entre ambos informes.
- e) En algunos casos se detectaron errores de tipeo en las órdenes de pago en cuanto a los números de cheques e importes.
- f) Se observó que la UNPRE no utilizó para confeccionar las conciliaciones bancarias mensuales el mayor contable de la cuenta corriente bancaria. Del análisis por muestra se detectaron, en algunos casos, errores u omisiones de transcripción de datos desde el libro banco auxiliar a la contabilidad (número de cheque, beneficiarios).

2. Manual de procedimientos administrativo-contable

La UNPRE no tiene implementado un manual de procedimientos administrativo-contable.

3. Consultoría individual (honorarios)

De la revisión de la muestra de los pagos realizados en concepto de honorarios a consultores individuales, contabilizados durante el ejercicio 2001 por la UNPRE, y de los correspondientes antecedentes de contratación surgieron las consideraciones a formular que deben complementarse con las expuestas en B-2 y B-3 del presente memorando.

Aprobación planta de personal y escala de honorarios

Con respecto a las aprobaciones de la planta de personal contratada utilizada por el proyecto para el ejercicio 2001, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 11.672 CPP y la resolución SH 545/98, se pudo observar que, al hacer el pedido de la misma, se incluyó únicamente a los contratos por locación de obras y servicios previstos ejecutar con fondos del programa para el componente UNPRE. Respecto del personal contratado afectado al resto de los estudios incluidos en la muestra (ejercicios 2000/2001) por pagos centralizados y descentralizados contabilizados durante el ejercicio 2001, no se tuvo a la vista documentación acerca de la tramitación de las aprobaciones por las respectivas entidades beneficiarias (EB), participantes del programa (1.EG.27, 1.EE.66, 1.EG.28, 1.CA.37, 2.SI.13, 1.EG.24, PEAT, 1.EE.65).

En algunos de los contratos analizados, con fecha prevista de inicio durante el ejercicio 2000 y finalización durante el ejercicio 2001, y otros con fecha de inicio en el ejercicio 2001 y finalización en el ejercicio 2002, se pudo observar que no cuentan con las aprobaciones respectivas del Ministerio de Economía para el compromiso de fondos para el siguiente ejercicio (1.EG.24, 1.EE.65, 1.EG.28-, PEAT, 1.EG.27).

A requerimiento de la Auditoría General de la Nación, la UNPRE procedió a correlacionar los honorarios mensuales (monto total del contrato/plazo de ejecución del contrato) que surgen de los contratos incluidos en la muestra correspondiente a 1.EE.66, 1.EG.27 y PEAT, con los establecidos por las escalas vigentes decreto 92/95 y 1.184. No surge directamente de los mencionados contratos ni de la documentación adjunta con los antecedentes de la contratación, la categoría de honorarios (función, rango y dedicación) que permita realizar el cruce con las escalas de honorarios vigentes al momento de la contratación y de los pagos.

Por lo expuesto en c) no se pudo relacionar el monto contrato con la escala vigente para los honorarios que surgen de los contratos de consultores incluidos en la muestra relativos a 1.EE.65, 2.SI.13, 1.CA.37 y 1.EG.28.

Proceso de evaluación y selección

Analizados currículos que integran las ternas se ha verificado que en la mayoría de los casos carecían de firma y de fecha de emisión, y en su totalidad de la constancia de recepción por parte de la UNPRE y/o de la EB, de corresponder. En algunos de los casos que contaban con la fecha de emisión, se encontraba desactualizada respecto de la fecha de confección de la terna (1.EG.27, 1.EE.66, PEAT, UNPRE, 1.EG.28, 1.CA.37, 2.SI.13, 1.EG.24 y 1.EE.65).

Los cuadros de evaluación de las ternas de consultores en algunos casos no poseen firma del responsable de la misma, y en otros carecen de fecha de emisión (1.EG.27, 1.EE.65, 1.EG.28 y UNPRE).

Contratos

Se pudo observar que en la mayoría de los casos analizados los contratos de locación de obra establecen un determinado porcentaje del monto contractual en concepto de anticipo de honorarios. No se tuvo a la vista evidencia de la justificación correspondiente para su otorgamiento (1.EG.27, 1.EE.66, 1.EE.65 y 1.EG.24).

Las copias legalizadas de los títulos profesionales que se tuvieron a la vista no están certificadas como copia fiel del original verificada por el programa al momento de la contratación.

4. Caja chica

a) Las planillas de rendiciones de caja que se tuvieron a la vista no detallan la totalidad de los datos de los comprobantes de respaldo (tipo y letra de identificación) y el número se encuentra incompleto en lo referente al código de punto de venta. En cuanto a la columna de detalle del gasto en la rendición de mayo 2001 se encuentra incompleta, y en la de noviembre 2001 en algunos casos carece de información.

b) Los comprobantes de respaldo adjuntos a las planillas de rendiciones, si bien se encuentran

inicialados, carecen de identificación con la rendición de la caja de la cual forman parte, no cumpliendo con lo establecido en el "Instructivo de funcionamiento de caja chica" entregado por la UNPRE.

c) Con respecto a los pagos incluidos en la muestra en concepto de compras repetitivas de artículos de oficina (librería y toner) por los siguientes importes acumulados: por proveedor u\$s 353,50, u\$s 734,80 y u\$s 873,66, respectivamente, se pudo observar que:

1. No se tuvieron a la vista los antecedentes de la compra para los tres proveedores (presupuesto de compras UNPRE, tres presupuestos, cuadro comparativo, selección).
2. No se tuvieron a la vista los presupuestos de los proveedores aprobados por la UNPRE, con los precios vigentes durante el 2001.
3. No se tuvo a la vista documentación que respalde la recepción de los fondos por parte de un proveedor por u\$s 128,50.

5. Entidades beneficiarias (EB)

a) En algunos casos en que se otorgaron anticipos para la realización de estudios se observan atrasos significativos en la rendición de los fondos en poder de las EB (salos pendientes de ejercicios anteriores). (1.EE.14: u\$s 31.900; 1.EE.11: u\$s 29.261,65 y el 1.EE.52: u\$s 36.600.)

b) De la revisión realizada (por muestra) en las entidades beneficiarias, se ha podido observar que si bien cuentan con un registro separado de los gastos realizados con los fondos del programa, no se tuvo a la vista constancia de presentación en la UNPRE, de los estados contables semestrales, así como tampoco los reclamos por parte de la UNPRE por falta de presentación, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa.

6. Documentación de respaldo - Justificaciones

Las planillas de rendiciones de la caja chica y los comprobantes de respaldo adjuntos no se encuentran intervenidos por el sello utilizado por la UNPRE para identificar la justificación de gastos en la cual fueron rendidos.

B. Observaciones del ejercicio

1. Sistema de información financiera

a) De la revisión del libro banco auxiliar de la UNPRE, surgieron las siguientes observaciones:

1. Errores de transcripción de los números de emisión de las órdenes de pago (OP) desde la 51 hasta la 81.
2. Durante los meses de mayo y junio de 2001 se omitió transcribir los números de órdenes de pago asociadas a los cheques emitidos -desde orden de pago 266 hasta 381-.

3. Al pasar al libro banco las órdenes de pago 507 y 508 se invirtieron los importes por los cuales fueron emitidas, y respecto de la orden de pago 602 se invirtieron los datos de los cheques incluidos en la misma.

b) De los cheques emitidos y contabilizados al 31/12/01, se ha podido observar lo siguiente:

1. u\$s 130.870,38 corresponden a cheques en cartera al 31/12/01, retirados por los beneficiarios entre el 1 y 11 de febrero de 2002, conforme a los datos expuestos en las órdenes de pago.
2. u\$s 1.034,25 liberados el 26/12/01 para recomponer el saldo al cierre de u\$s 2.000 de la caja chica. El cheque fue anulado y reemplazado en el mes de marzo de 2002.
3. u\$s 1.291 registrados el 20/12/01, no pudiendo verificarse la fecha de recepción del cheque por parte del beneficiario.
4. El cheque N° 6.911 registrado el 26/11/01 por u\$s 3.708, 90, retirado por la EB el 5/12/01, se encontraba pendiente de débito en la conciliación al 31/3/02. Se destaca que, a la fecha de emisión del mismo, el saldo contable del estudio 1.EG.16 era acreedor en dicha cifra.

2. Consultoría individual (honorarios)

De la revisión por muestra de los pagos realizados en concepto de honorarios a consultores individuales, contabilizados durante el ejercicio 2001 por la UNPRE, y de los correspondientes antecedentes de contratación surgieron las consideraciones a formular que deben complementarse con las expuestas en A-3 del presente memorando.

Aprobación planta de personal

La resolución 28/01 de la Secretaría de Hacienda aprobando la planta de personal de la UNPRE fue emitida el 11/4/01. Se ha podido observar que se realizaron los pagos emergentes de los contratos incluidos en la muestra para el componente UNPRE, por los períodos devengados entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2001, sin contar con la planta aprobada.

Proceso de búsqueda, evaluación y selección

a) No se tuvo a la vista documentación, ni se pudo verificar la metodología de búsqueda de los postulantes para participar en las ternas para la selección de los consultores incluidos en la muestra (1.EG.27, 1.EE.66, PEAT, UNPRE, 1.CA.37, 1.EG.24, y 1.EE.65). Es del caso destacar que en algunas de las ternas se han podido observar diferencias de puntajes significativas entre el consultor seleccionado y los otros dos postulantes por no cumplir en la mayoría de los casos con los requisitos obligatorios exigidos para el puesto (1.EE.66, 1.CA.37, y 1.EE.65).

b) Los cuadros de evaluación de las ternas de consultores en la mayoría de los casos no aclaran los datos del firmante como responsable de la evaluación realizada (1.EG.27, 1.EE.65, PEAT, 1.EG.24, 1.EG.28, 1.EE.66, UNPRE y 1.CA.37).

c) No se tuvo a la vista evidencia documental preparada por la EB y/o la UNPRE que respalde la asignación de los puntajes expuestos en los cuadros de evaluación para la selección de cada uno de los consultores incluidos en la muestra, así como tampoco la documentación que revisaron previamente para poder verificar los antecedentes laborales, ni estudios y/o cursos realizados expuestos en los currículos de los postulantes, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos los mismos carecen de firma del postulante validando los datos expuestos (1.EG.27, 1.CA.37, 1.EG.28, UNPRE, 1.EE.66, 1.EE.65, 2.SI.13, y 1.EG.24).

d) En el caso del componente PEAT, la documentación que respalda la asignación de los puntajes se encuentra inicialada, no aclarando los datos de los firmantes responsables de su confección y control.

Contrataciones

a) Se ha podido observar que la documentación que respalda la contratación de los consultores no se encuentra archivada conformando legajos individuales por consultor, debidamente foliados, que permitan validar la integridad de la documentación y actuaciones para cada contratado, sino que la UNPRE cuenta con biblioratos que contienen información general (temáticos) por componentes y/o subcomponentes.

b) En la mayoría de los casos los contratos de obra suscritos con los consultores no establecen un plazo cierto de ejecución, exponiendo que la fecha de inicio será “alrededor de xx fecha” y que el plazo de ejecución de la obra no superará determinada cantidad de meses (1.EG.27, PEAT, 1.CA. 37 y 2.SI.13).

3. Consultoría individual (honorarios)

A continuación se exponen las observaciones específicas, que deben complementarse con las expuestas en B-2 precedente:

Estudio general: 1.EE.65 Estudio. “Lineamientos para el diseño técnico de un sistema simplificado de registración laboral”.

a) El programa se comprometió contractualmente con los consultores al otorgamiento de un anticipo a la fecha de firma. Los contratos fueron suscritos en el mes de octubre de 2000, mientras que el primer pago de cada uno de ellos fue liberado un mes y medio después (diciembre de 2000). Se debe tener en cuenta lo observado en A-3, apartado “Contratos” a).

b) No se pudo verificar el cumplimiento de las condicionalidades establecidas para la liberación de

los pagos realizados a los consultores, (condicionados a la presentación de informes), incluidos en la muestra de auditoría, en virtud de observarse las siguientes situaciones:

1. El cronograma de pagos (que integran los TOR del estudio) y el adjunto a los contratos como anexo I establecen la presentación de un informe de avance al tercer mes del contrato, un informe final (sin plazo) y cuatro pagos, mientras que el cronograma de pagos obrante como anexo IV a los contratos establece la presentación de dos informes de avances, un informe final (sin exponer la fecha de presentación de los mismos) y cinco pagos.
2. No existe relación temporal lógica entre los contratos de los consultores y el informe final del estudio. Los contratos de los consultores fueron suscritos y abonados en su totalidad por el período comprendido entre fines de octubre de 2000 hasta fines del mes de marzo de 2001, mientras que el informe final del estudio posee fecha de emisión diciembre de 2000 y el informe complementario fue emitido en enero de 2001.
3. Los informes finales que se tuvieron a la vista en la UNPRE, mencionados precedentemente, no identifican a los responsables de su confección, no se encuentran suscritos o inicialados por los mismos y no cuentan con sello de recepción.
4. No se tuvieron a la vista en la entidad beneficiaria los informes de avances que debían presentar algunos consultores en respaldo de los dos pagos recibidos el 18/12/00, así como tampoco las respectivas aprobaciones por parte de la EB.

c) Se tuvo a la vista la nota UNPRE 116/02 del 17/4/02 en la que se informa a la entidad beneficiaria que de una revisión *ex post* realizada por el banco el informe final del estudio “...pareciera configurarse como la adquisición de una obra preexistente...”, y, en consecuencia, recomienda a la EB iniciar acciones correspondientes a fin de delimitar las responsabilidades individuales y, si correspondiera, a proceder al reintegro de los pagos realizados.

Estudio específico: 1.EE.66 Programa de estudios de seguridad ciudadana

a) Se ha podido observar que los contratos incluidos en la muestra fueron emitidos a fines del mes de agosto y principios de septiembre de 2000, estipulando pagos a la fecha de firma del mismo (que, conforme a una de las cláusulas contractuales, es coincidente con la fecha de emisión). Se ha podido observar que la entidad beneficiaria recibió los fondos el 28/12/00, casi cuatro meses después de la fecha comprometida contractualmente con los consultores.

b) Las órdenes de pago emitidas por la entidad beneficiaria no prevén un casillero o espacio para la firma por parte de los beneficiarios de los pagos que permita validar la recepción de los fondos, teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos los consultores presentan facturas. En algunos casos existen firmas pero no se encuentran debidamente aclaradas; si bien las facturas exponen “recibí conforme”, no exponen la fecha de recepción del cheque y del comprobante de retenciones, de corresponder.

c) En algunos de los contratos suscritos con los consultores, que preveían pagos condicionados a la presentación de informes de avance, no se establece un plazo cierto de presentación de los mismos, que permita verificar la oportunidad de la presentación de los productos. Se destaca que los TOR adjuntos tampoco exponen un plazo cierto.

d) En el caso de la contratación de un consultor internacional experto en sistemas de información y estadística, surgieron las siguientes consideraciones a formular:

1. No se tuvo a la vista documentación que respalde/evidencie la metodología aplicada y el análisis realizado por el programa para determinar el importe contractual asignado al consultor internacional por u\$s 13.500.
2. Los TOR adjuntos al contrato fueron suscritos por el consultor el 21/11/00, posteriormente a la fecha de inicio contractual de actividades previsto para el 5/9/00; se destaca que la declaración jurada de elegibilidad sí fue suscrita en esa fecha.
3. No constan en el legajo del consultor copia del pasaporte o documento de identificación, copia de la constancia de inscripción en el organismo fiscalizador de su país de origen y copia del título profesional legalizada.
4. No se tuvo a la vista constancia de recepción de los fondos por parte del consultor internacional por un importe de u\$s 6.750, ni se tuvo a la vista documentación debidamente suscrita por el consultor autorizando la transferencia de los fondos a la cuenta 0008100400.
5. Si bien la UNPRE contabilizó el importe de u\$s 5.098 en concepto de honorarios, se tuvo a la vista la liquidación del BNA del 11/1/01 informando que la transferencia ascendía a u\$s 5.043,55 y que la diferencia corresponde a u\$s 54,45 en concepto de gastos bancarios e IVA.
6. Se tuvieron a la vista dos facturas (una con la leyenda correspondiente al primer informe y otra que menciona el segundo) que cuentan con el mismo número de emisión: 101.
7. Es del caso destacar que los TOR adjuntos

al contrato exponen que el informe final deberá ser aprobado únicamente por la UNPRE. Al respecto surge que el informe final, con fecha prevista de presentación para el 20/12/00, fue elevado por el consultor, según surge del mismo, el 7/12/00. No se tuvo a la vista la aprobación del mismo por parte de la UNPRE, así como tampoco surge de los registros contables que al 31/12/01 el consultor haya recibido el pago.

e) En el caso de la contratación de otro consultor nacional como asistente en formulación de proyectos y relaciones interinstitucionales por el período 1/3/01 al 30/6/01, surgió que:

1. Los TOR adjuntos al contrato en el apartado “Perfil requerido” solicitan entre otros requisitos un experto en formulación y evaluación de proyectos, no especificando la necesidad de un título profesional. No se tuvo a la vista documentación que respalde los recaudos que tomó el programa para asegurarse que la selección se llevó a cabo entre idóneos en la misma especialidad, teniendo en cuenta que dos postulantes al cargo eran profesionales en ciencias económicas y el tercero seleccionado no declara título profesional (según los recibos presentados expone “administrador”), y que además existe una diferencia significativa de puntaje final entre los mismos. Es del caso destacar que el ganador obtuvo los menores puntajes en antecedentes profesionales y con la aclaración “que no acredita nivel académico”.
2. Se ha podido observar que entre la fecha de emisión del cuadro de evaluación del 29/12/00 y la fecha de inicio de actividades contractual 1/3/01 pasaron dos meses.
3. La declaración jurada de elegibilidad suscrita por el consultor no expone la fecha de firma, que permita validar el período y el contrato a que corresponde.
4. El consultor en el currículum vitae adjunto a la terna del 29/12/00 expone en el apartado de “Antecedentes laborales” tener vinculación con el programa: Coordinación Técnica del Estudio sobre Seguridad Ciudadana 1.E66 préstamo BID 925/0C, habiendo desarrollado entre otras las siguientes actividades: formulación de los TOR del estudio, análisis de los antecedentes de contratación de consultoría, calificación de temas, representación de la UEC del Ministerio del Interior ante el Comité Técnico de la UNPRE. No se tuvo a la vista documentación haciendo excepción a la situación expuesta, por un posible conflicto de intereses existentes por su participación posterior en una terna.
5. Es del caso destacar que la declaración ju-

rada de elegibilidad suscrita por el consultor no posee salvedad de la misma, por lo informado en el currículum vitae por el desarrollo de tareas en el préstamo BID 1.068/OC, que según el currículum del consultor fue desde enero hasta el mes de diciembre de 2000.

6. Se ha podido observar que la nota recibida por la UNPRE en fecha 29/12/00, elevando la evaluación de la terna e informando el consultor seleccionado por la EB para apoyo técnico (formulación de proyectos y relaciones interinstitucionales), fue suscrita por el propio consultor seleccionado en reemplazo del coordinador. Es decir que el consultor informó a la UNPRE la aprobación por parte de la EB de su propia contratación.
7. No se tuvo a la vista la constancia de CUIT del consultor. Los datos surgen de los recibos emitidos por el consultor.
8. Respecto del informe final, se pudo observar que el mismo cuenta con las aprobaciones tanto de la entidad beneficiaria como de la UNPRE, otorgadas en el mes de junio de 2001; es del caso destacar que al 31/12/01 no se encontraba contabilizado por la UNPRE el pago final, sin que consten evidencias que justifiquen las demoras.

f) En el caso de un consultor nacional contratado entre el 5/9/00 y el 20/12/00 como experto en sistemas de información y estadística, se ha podido observar que fueron incorporados en la evaluación postulantes que no cumplían con lo establecido en los términos de referencia que se tuvieron a la vista (profesional de ingeniería o ciencias de la información). Uno de ellos presenta como especialidad licenciado en geografía y el ganador expone analista de sistemas-programador egresado del Instituto de Tecnología ORT, destacando que sus comprobantes respaldatorios (facturas) mencionan "Sistema de información geográfica".

g) Para el caso de la contratación de un consultor nacional especialista en capacitación se ha podido observar que:

1. Entre la fecha de emisión del cuadro de evaluación del 28/12/00 y la fecha de inicio de actividades contractuales (1/3/01) pasaron dos meses.
2. El contrato tenía fecha prevista de finalización el 31/7/01 y el informe final que se tuvo a la vista es del 20/6/01. Se destaca que al 31/12/01, de los registros contables de la UNPRE no surge el pago al consultor.

h) En la totalidad de los consultores incluidos en la muestra, con fecha de inicio de actividades contractual en septiembre de 2000 y finalización el 20/12/00, se ha podido observar que conforme a los datos obtenidos de los informes se había cumpli-

mentado la presentación de los mismos al 12/12/00. Cabe informar que los primeros pagos condicionados a la fecha de firma del contrato se liberaron en enero 2001, y que si bien los informes finales fueron aprobados por la entidad beneficiaria en marzo de 2001, al 31/12/01 no contaban con las aprobaciones de la UNPRE.

Estudio general: 1.EG.27 "Programa de estudios especiales sobre modernización de la gestión y reasignación del gasto en el sector público argentino"

a) En la totalidad de los casos auditados de contratos de locación de obra no coincide el calendario de pagos establecidos en los TOR y el anexo IV adjuntos a los contratos. Los pagos se realizaron en función del anexo mencionado.

b) Se destaca que en los contratos suscritos con los consultores se hace mención a que los plazos previstos de presentación de informes de avance e informe final surgen del cronograma de avance incluido en el anexo I del contrato. De la lectura del anexo se observó que no se establecen fechas ciertas y determinadas de presentación de los informes que condicionan los pagos, ya que se cuenta únicamente con un cronograma de pagos, y carecen del cronograma de avance mencionado.

c) En la mayoría de los casos se pudieron observar atrasos de entre 30 a 90 días entre la fecha de emisión del cuadro de evaluación por la selección de los consultores y la fecha de emisión de los respectivos contratos.

d) La totalidad de los contratos auditados que establecen un tope máximo para su finalización de "x" meses, si bien "x" es coincidente con el plazo de duración de cada subestudio, supera la fecha prevista originalmente para su finalización. Cabe informar que, a la fecha de emisión de los contratos, el programa no contaba con las prórrogas que extendieran las fechas de finalización de los subestudios.

e) En los casos en que se otorgaron prórrogas a los subestudios, no se tuvieron a la vista las enmiendas contractuales debidamente suscritas por los consultores por la extensión de los plazos y los cronogramas de avance estableciendo las nuevas fechas de presentación de los informes.

f) En el caso de la contratación de un consultor se ha podido observar que:

1. En fecha 8/11/00 la entidad beneficiaria solicita a la UNPRE aprobar las modificaciones al perfil del puesto a contratar, fundada en la no disponibilidad de profesionales con el perfil requerido, dando su no objeción el banco a los cambios mediante nota CAR-4.604/00 del 16/11/00. Posteriormente, el 27 de noviembre de 2000, la EB eleva a la UNPRE la selección del consultor, utilizan-

do el cuadro comparativo emitido por la EB el 22/9/00. Se ha podido observar que la fecha de evaluación es anterior a la fecha de aprobación de los TOR definitivos, y que el respaldo de la selección responde a los puntajes asignados con los TOR originales.

2. Los TOR adjuntos al contrato del consultor no especifican si los informes deben ser confeccionados en forma grupal o individual.
3. Se tuvo a la vista un informe parcial del cual no surge quién es el autor ni el período de ejecución al cual responde.

g) En el caso de otro consultor se ha podido observar que se tuvo a la vista un informe de avance que no especifica quién lo elaboró, ni el contrato por el cual se rige, así como tampoco el período de ejecución al cual corresponde, por lo que no puede validarse su relación con el contrato.

h) Para otro consultor se ha podido observar que:

1. Al 31/12/01 aún se encontraba pendiente el pago del informe final al consultor. Se destaca que la aprobación del informe por parte de la EB fue emitida el 12/11/01 y por parte de la UNPRE el 27/3/2002.
2. En dos informes de avance entregados por la entidad beneficiaria (enero-2001 y junio-2001) no se puede constatar que correspondan a los presentados por el consultor. Además carecen de recepción por parte de la EB.
3. Del primer tomo del informe final, que se tuvo a la vista, puede observarse que el mismo dice "Graciela Römer & Asociados"; es del caso destacar que el contrato se efectúa con el consultor en forma personal. Tampoco se hace referencia al período de ejecución, haciéndose referencia sólo a "octubre de 2001".

i) En la contratación de un consultor se ha podido observar que:

1. Posteriormente, mediante nota sin número del 23/11/00 del coordinador del Programa de Modernización para la Gestión Pública elevada a la UNPRE, se solicitó la modificación del perfil del consultor 1 en virtud de haber identificado expertos pero que no cumplían el requisito de ser "profesionales" conforme los TOR originales, por el de "...experiencia de 10 años en la temática del estudio...", dando su no objeción el banco por nota CAR 5.186/2000, del 26/12/00. Se destaca que los otros dos postulantes no ganadores, además de acreditar experiencia en la materia, acreditaban título profesional conforme surge de los currículos que se tuvieron a la vista.

De lo expuesto precedentemente surge que la entidad beneficiaria, si bien trató de ajustar "formal-

mente" el procedimiento de contratación por terna, en la práctica se asimila al de una contratación directa. No se obtuvo información con respecto a que la fecha de evaluación sea anterior a la fecha de aprobación de los TOR definitivos, y que el respaldo de la selección responda a los puntajes asignados con los TOR originales.

2. Se ha podido observar que se estableció la fecha de inicio de actividades para el 1/2/01, un mes después de la fecha de emisión del contrato (29/12/00), teniendo en cuenta los plazos establecidos originalmente para la finalización del subestudio, que el consultor llevaría a cabo las funciones de coordinador del proyecto y que existían consultores contratados desde el 20/11/00.
3. Se tuvieron a la vista dos informes de avance (uno que hace referencia a enero de 2001, el otro a febrero de 2001) y un informe final a marzo de 2001, pero carecen de identificación del responsable de la confección de los mismos.
4. En relación con el informe de enero 2001, es anterior a la fecha estipulada como de inicio de actividades.

j) De la documentación aportada por la entidad beneficiaria y de la relevada en la UNPRE por los informes que respaldan los pagos contabilizados en el 2001 para los consultores incluidos en la muestra surgieron las siguientes consideraciones a formular:

1. Se ha podido observar que la mayoría de los informes que se tuvieron a la vista no identifican al responsable de su confección y además, excepto en un caso, no se encuentran suscritos ni inicialados por los consultores responsables de la elaboración de los mismos.
2. En la totalidad de los informes de consultoría auditados se pudo observar que los mismos carecen de fecha de recepción por parte de la entidad beneficiaria, de un número de ingreso o de identificación, y, en su mayoría no poseen de fecha de emisión y período que abarcan.
3. Se ha podido observar que los informes finales carecen de sello de recepción o intervención por parte de la UNPRE que permita validar que ése es el documento presentado para su aprobación.
4. No se ha podido validar en la totalidad de los casos si la presentación de los informes se efectuó temporánea o extemporáneamente, atento a que no se tuvo a la vista cronograma alguno que indique la fecha en que debían ser presentados. Nos remitimos a lo expuesto en b) del presente apartado.
5. No se tuvo a la vista en la totalidad de los

casos auditados la documentación emitida por la entidad beneficiaria aprobando los informes de avance presentados por los consultores, cuyos pagos se encontraban condicionados a la mencionada aprobación. Si bien hay memorandos que autorizan la liberación de los pagos (que se encuentran archivados junto a las órdenes de pagos), mencionan genéricamente que los informes se encuentran aprobados por la entidad beneficiaria, no brindando información sobre, por ejemplo, el período de ejecución, tema de los mismos, o cualquier otra referencia que permita relacionar el documento, debidamente suscrito por responsable, que respalde la aprobación del informe.

Estudio general: 1.EG.28 “Estudio: Diagnóstico del rol de los servicios financieros en la Argentina, su evolución y desempeño tendiente a una estrategia para la profundización de las reformas del sector”.

a) Se ha podido observar que los contratos incluidos en la muestra fueron emitidos en octubre de 2000, condicionando pagos a la fecha de firma del mismo (que conforme a una de las estipulaciones contractuales es coincidente con la fecha de emisión). Se ha podido observar que el primer anticipo de fondos fue solicitado por la entidad mediante nota SF N° 570 del 24/11/00 recibida por la UNPRE el 27/11/00, un mes después de la fecha comprometida contractualmente con los consultores.

b) En algunos casos las notas que se tuvieron a la vista de las aprobaciones emitidas por la EB, de los informes de los consultores, carecen de fecha de emisión. Los informes presentados por los consultores carecen de sello de recepción del programa.

c) En el caso de la contratación de un consultor surgieron las siguientes consideraciones a formular:

1. El contrato del consultor establece en concepto de honorarios un importe de u\$s48.750 por nueve meses, cuando corresponde efectivamente al costo de ocho meses en virtud de la dedicación de trabajo establecida (7 meses al 100% y 2 meses con dedicación al 50%). De la comparación con el presupuesto prorrateado establecido en los TOR del estudio: u\$s 65.000 para doce meses de trabajo, el importe total contractual presenta un excedente u\$s 5.416,64.
2. Si bien los pagos totales conforman el total contractual, no se pudo determinar el criterio de asignación por parte de la EB/UNPRE para estimar el importe de cada pago (7 pagos del 11,11%, 2 pagos por el 4,87% y el último del 12,50% sobre el monto total estipulado).
3. De lo establecido en el segundo contrato del

1/10/01 con el consultor surgieron las siguientes consideraciones a formular:

- No se establece una fecha cierta de finalización, sólo prevé que no superará los siete meses (30/4/02).
 - Se estableció y se abonó al consultor un anticipo del 25% (u\$s 9.950) del monto contractual. No se tuvo a la vista documentación que evidencie la necesidad del pago de un anticipo a la firma del contrato.
 - Por lo expuesto precedentemente y por la modalidad de pago establecida por la UNPRE, al 31/12/01 el consultor había cobrado u\$s 24.875, el 62,50% del importe contractual, transcurridos tres meses de los siete estipulados por contrato; es del caso destacar que la consultora en fecha 12/6/02 solicita una rescisión contractual a partir del 1/2/02, no constando evidencia documental del criterio que utilizó la UNPRE para prorratear el monto cobrado con la cantidad de meses trabajados.
4. No se tuvo a la vista la no objeción previa del BID a la segunda contratación, en virtud de que los honorarios contractuales establecidos superan los u\$s 50.000 anuales; se debe tener en cuenta que si bien la UNPRE formalizó dos contratos y afectó fondos por dos ejercicios, anualmente se supera el mencionado límite de honorarios.
 5. Respecto de la selección del consultor se ha podido observar que, conforme a los TOR originales del subestudio para “consultor 2” y los suscritos por el consultor adjuntos al contrato de octubre de 2000, se requería “un ingeniero o profesional de carreras afines...”. El consultor seleccionado acredita título de licenciado en ciencias políticas, y los otros postulantes acreditan ser contador y licenciado en economía, respectivamente.
 6. Con relación a la segunda contratación del consultor, los TOR definidos para el “consultor 2” fueron modificados, solicitando como nuevo perfil un “profesional en ciencias sociales, económicas o afines...”. Se ha podido observar que el cuadro de evaluación que respalda la selección del consultor si bien expone fecha de emisión de septiembre de 2001 resulta ser coincidente con el utilizado en la anterior contratación de octubre de 2000 (postulantes, puntajes asignados, currículos son fotocopias de los utilizados en octubre de 2000).

d) En el caso de la contratación de otro consultor se ha podido observar:

1. El cronograma de pagos expuestos en los TOR para consultor semisenior no coincide con los TOR adjuntos al contrato suscrito por el consultor con respecto a que el primer pago se estableció en u\$s 7.500, y según los TOR ascendía a u\$s 3.750.
2. El contrato del consultor emitido el 24/10/00 se estableció por un monto de u\$s 45.000, que, si bien expone que es por once meses, es por nueve meses y medio en virtud de la dedicación de trabajo establecida (8 meses al 100% y 3 meses con dedicación al 50%), representando un excedente en importe de u\$s 9.375 con respecto al presupuesto establecido en los TOR: (u\$s 45.000 para doce meses de trabajo).
3. Si bien existen notas emitidas por el consultor, por la UNPRE y por la EB, no se tuvo a la vista la formalización de un contrato de rescisión, suscrito por ambas partes, en virtud de la emisión de un nuevo contrato a partir del 26/1/01.
4. Se ha podido observar que, si bien la UNPRE expone que es una recategorización del consultor de semisenior a senior, procedió a realizar un nuevo proceso de terna, incorporando para la evaluación a uno de los postulantes de la terna anterior (que no había calificado para un puesto de menor rango [consultor semisenior] dentro del mismo estudio), por la que se había seleccionado al presente consultor.
5. El cronograma de pagos adjuntos a los TOR para "consultor senior" totaliza u\$s 90.000, no coincidiendo con el apartado "Honorarios y forma de pago" que indica un monto de u\$s 72.000.
6. El segundo contrato del consultor se estableció por u\$s 45.500, que si bien expone que es por siete meses, es por seis meses teniendo en cuenta la dedicación de trabajo establecida (5 meses al 100 % y 2 meses con dedicación al 50 %), representando un excedente en importe de u\$s 500 con respecto al presupuesto establecido en los TOR del estudio (u\$s 90.000 para doce meses de trabajo).
7. Se ha podido observar que si bien se recontracta al consultor a partir de octubre de 2001 para el mismo puesto "Consultor 1 coordinador senior", la UNPRE procedió a realizar un nuevo proceso de selección por terna, pero utiliza el mismo cuadro de evaluación de enero 2001 (postulantes, fotocopias de los currículos utilizados anteriormente, puntajes), modificando la fecha de emisión por "septiembre/2001".
8. No se tuvo a la vista la no objeción previa

del BID a la segunda y tercera contratación del consultor, en virtud de que los honorarios establecidos contractualmente superan los u\$s 50.000 anuales; se debe tener en cuenta que si bien la UNPRE formalizó dos contratos, y afectó fondos por dos ejercicios, anualmente se supera el mencionado límite de honorarios.

9. No se tuvo a la vista copia del título profesional del consultor, la que se encuentra en el legajo responde a un doctorado en economía (PHD) realizado en el exterior.

Estudio general: 1.EG.24 Programa de Inversión en Infraestructura Turística para la República Argentina

a) Los informes que se tuvieron a la vista que respaldan los pagos a los consultores, carecen de firmas de los consultores, período de ejecución, y sello de recepción del programa.

b) Se observaron atrasos entre las fechas previstas de presentación de los informes consolidados y las fechas que surgen de las notas de aprobación de los mismos; es del caso destacar que no se cuenta con información de la fecha de entrega y/o de recepción de los productos por parte del programa (ver punto anterior).

Prevista	Aprobado
31/01/01	30/03/01
28/02/01	29/06/01
31/03/01	29/06/01
30/04/01	06/11/01
15/05/01	16/11/01

En el caso de uno de los consultores contratados se ha podido observar que el contrato tenía fecha prevista de finalización 14/5/01, y el último pago fue liberado por parte de la UNPRE, seis meses después, el 21/11/01

c) Los informes de avances y finales que se tuvieron a la vista presentados por los consultores, son productos colectivos; es del caso destacar que los TOR indicaban que el informe final sería el consolidado de la información provista de los productos anteriores (avances) realizado en forma grupal con el resto de los consultores. No surge claramente la consolidación de los productos presentados por cada contratado teniendo en cuenta que uno de los consultores (el experto economista) , inició sus tareas un mes y medio después del inicio de actividades por parte del coordinador.

d) No se tuvieron a la vista las enmiendas a los contratos de los consultores por las modificaciones realizadas el 8/3/01 a los términos de referencia.

e) En relación a la contratación de un consultor como experto economista (cuyo pago final se encuentra observado conforme lo informado en el párrafo de alcance del presente informe y expuesto en

los estados financieros al 31/12/01 como un crédito a favor del programa), surgieron las siguientes consideraciones a formular:

1. La nota informando la selección del consultor fue emitida el 18/7/00, iniciando actividades, según contrato, dos meses y medio después (el 2/10/00).
2. El consultor presenta su renuncia al programa el 10/4/01. No se tuvo a la vista la formalización de un acuerdo de rescisión del contrato, suscrito por ambas partes, es del caso destacar que la nota emitida el 10/4/01 en carácter de renuncia por parte del consultor, carece de sello de recepción por parte de la EB/UNPRE.
3. Si bien la UNPRE al 31/12/01 expone el pago final realizado al consultor como un crédito a favor del programa, no se tuvo a la vista documentación suficiente que permita constatar la validez del reclamo llevado a cabo por el programa:

- El 5 de abril de 2001 el consultor recibió el pago por la aprobación del quinto informe correspondiente al 20% del monto contractual, según el cronograma establecido en el contrato original. Por su lado, la EB había sido notificada por nota UNPRE de la no objeción a los TOR que modificaban el cronograma de pagos de los consultores, por la cual se desdoblaba el pago del quinto producto en dos pagos del 10% cada uno contra la presentación de informes. No se tuvo a la vista enmienda contractual o documento que lo reemplace debidamente suscrito por ambas partes, mediante la cual el consultor toma conocimiento de los nuevos productos a presentar, y del cronograma de pagos.
- No se tuvo a la vista documentación emitida por la entidad beneficiaria/ UNPRE en la que surja expresamente de la evaluación realizada, que el informe 5 consolidado presentado corresponde al producto solicitado en los nuevos TOR. Además, el informe que se tuvo a la vista, carece de firma, o inicialización del consultor responsabilizándose por su participación en la confección del mismo.
- El memorándum 58 del 30/3/01 del director de la UNPRE al área administrativa autorizando el pago de honorarios, expone: "...en consecuencia, se está en condiciones de liberar el pagoprevisto en los respectivos contratos sujeto a la mencionada aprobación". No se tuvo

a la vista constancia de la comunicación del área técnica al área administrativa de la UNPRE poniendo en conocimiento las modificaciones en los TOR.

4. Es del caso destacar que el programa cuenta con notas suscritas por el consultor donde expresa su voluntad de reintegrar los fondos.

Consultoría de apoyo en tareas de análisis y promoción de proyectos de inversión turística. (1.CA.37)

Se incluyen en el presente por su directa relación con la contratación del consultor, las consideraciones que surgieron respecto a la aprobación previa del estudio:

a) La nota UNPRE recibida por el BID el 21/2/01, solicitando la no objeción a los TOR del estudio posea datos del ejercicio 2000 (N° 052/00 emitido el 20/2/00).

b) No se tuvo a la vista el acta del comité técnico por la aprobación del estudio, previo a la solicitud de no objeción del BID.

c) No se tuvo a la vista copia del acta del comité técnico aprobando por excepción la contratación del consultor en virtud de lo informado por la entidad beneficiaria en la carta de compromiso suscrita el 23/3/01 respecto a que: "...el consultor seleccionado en la terna presentada, de acuerdo a la planilla que se acompaña a la presente, ha comenzado a desempeñar sus funciones a partir del lunes 12 de marzo de 2001, solicito al señor director que el correspondiente contrato tenga en cuenta esta circunstancia a los efectos de la fecha de iniciación del mismo", por lo expuesto también surgen inconsistencias de fechas entre los procesos realizados y llevados a cabo por la UNPRE que respaldan la contratación, ya que fueron formalizados posteriormente, y no mencionando aclaraciones o excepciones.

15/1/01: Los TOR del estudios fueron elevados a la UNPRE por nota del director nacional de Economía Turística y Relaciones Institucionales de la Secretaría de Turismo de Presidencia de la Nación.

21/2/01: La UNPRE solicita la no objeción al banco.

12/3/01: Fue aprobado el cuadro de evaluación de la terna seleccionando al consultor.

13/3/01: Mediante nota CAR 934/2001 el banco otorga la no objeción.

15/3/01: Por nota UNPRE 105/001 se eleva a la ex SPEyR el contrato del consultor para su firma, la misma carece de fecha de recepción.

15/3/01: Fecha de emisión y firma del contrato y de la documentación adjunta.

21/3/01: Por nota UNPRE 101/2001 se solicita a la EB elevar la terna del consultor.

26/3/01: Se eleva a la UNPRE el acta de compromiso del 23/3/01 suscrita por la entidad beneficiaria.

26/3/01: Mediante memo 30 suscrito por el coordinador técnico de la UNPRE se solicita la contratación del consultor con fecha 15/3/2001.

d) Los informes del consultor carecen en su totalidad de sello de recepción del programa.

e) El informe final carece de firma del consultor que permita validar que corresponde al documento presentado por el mismo.

Componente fortalecimiento institucional estudio 2.SI.13

a) En los casos en que el programa contrató nuevamente a un consultor, y procedió a respaldar las contrataciones a través de un proceso de terna, se pudo observar que el cuadro de evaluación utilizado correspondía al de la selección anterior del experto (idénticos postulantes, puntajes, currículos sin actualizar), modificando la fecha de emisión del mismo. Cuando:

1. En el caso de recontractaciones de los consultores para continuar con tareas comprendidas en los TOR originales, se debería haber respaldado mediante nota de la coordinación evidenciando la necesidad/justificación de la nueva contratación y/o adjuntando las evaluaciones de desempeño de los consultores en el programa hasta ese momento, y
2. En el caso de recontractación de los consultores para realizar tareas comprendidas en nuevos términos de referencia, la UNPRE debería haber procedido a la búsqueda de otros dos nuevos postulantes, para participar en la terna.

b) Se tuvieron a la vista contratos emitidos bajo la modalidad “locación de obra”, en los que el cronograma de pagos establece pagos condicionados a la presentación de informes y otros pagos sin condicionarlos a la presentación de los mismos.

c) En los informes que se tuvieron a la vista no consta la firma del consultor, el período de ejecución ni la fecha de recepción por parte de la UNPRE.

d) En el caso de un consultor el primer contrato está fechado el 29/12/00 y en el mismo se determina que el comienzo de actividades será “alrededor del 1/1/01”, mientras que la fecha del cuadro de evaluación que respalda la selección del consultor es de fecha posterior (8/1/01).

e) En el caso de la contratación de un consultor se ha podido observar que, según la documentación que se tuvo a la vista, la nota de la jefa de asesores de la ex SPEyR (sin número), en la que se informa de la designación del consultor, está fechada el 22 de enero del 2001, mientras que la fecha de confección del cuadro de evaluación es posterior

(24 de enero del 2001).

Plan estratégico de asistencia técnica (PEAT)

a) Se ha podido observar que en el currículum vitae de un consultor que expone título profesional de la Universidad Nacional del Rosario, según copia de título adjunta al legajo es de la Universidad del Litoral.

b) En el caso de la contratación de un consultor se ha podido observar que:

1. No se tuvo a la vista el título profesional, declarado por el consultor, se adjunta al legajo un certificado final de estudios.
2. En la terna de selección del consultor, la UNPRE incluyó nuevamente a un postulante que había obtenido el menor puntaje en su participación en una terna anterior del 24/1/01 que había ganado el consultor por otro componente del programa. Se destaca que en la presente evaluación el postulante también obtuvo el menor puntaje.

c) En el caso de otra contratación se observó que:

1. El consultor fue recontractado a partir del 1°/3/01 para el componente PEAT. El cuadro de evaluación fue realizado con fecha 14/2/01 sobre la misma terna de postulantes incluida en el cuadro de evaluación realizado el 26/6/00, que respaldó su contratación para el componente UNPRE.
2. No se tuvieron a la vista los informes trimestrales presentados por el consultor, conforme lo previsto en los TOR.

Unidad nacional de preinversión (UNPRE)

a) En la mayoría de los casos analizados correspondientes a recontractaciones de consultores, no se tuvo a la vista documentación debidamente suscrita y emitida por la UNPRE, justificando la necesidad de las mismas.

b) Se ha podido observar que los TOR adjuntos a los contratos de locación de servicios suscritos con los consultores no prevén la presentación de informes. Se ha podido observar que la UNPRE eliminó, para el ejercicio 2001, la obligatoriedad de presentar informes finales para estos consultores, teniendo en cuenta que los mismos, si bien eran descriptivos, resumían y respaldaban las actividades realizadas durante el ejercicio por los contratados.

c) En el caso de la contratación de un consultor, se realizó una enmienda al contrato que finalizaba el 31/12/00 prorrogándolo por 2 meses. Al respecto:

1. No se tuvo a la vista documentación que respalde la necesidad de prorrogar el mismo.
2. No se tuvo a la vista el informe final correspondiente al período de la enmienda establecido en los TOR.

4. Constancias de inscripción ante la AFIP-DGI y otros

a) En la mayoría de los casos no consta en la UNPRE y/o EB las fotocopias que suscribieran en original de las constancias de inscripción ante la AFIP-DGI, conforme lo establecido en el artículo 6° de la RG (DGI) 3.419 y modificatorias.

b) En algunos casos de consultores que revisen la calidad de responsables no inscritos (RNI) en el IVA (impuesto al valor agregado) con anterioridad al 1/11/98, no se tuvo a la vista copia del F 560/F debidamente intervenido por la AFIP-DGI, dando cumplimiento por parte de los consultores a lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la RG (AFIP) 211 (24/9/98) (reempadronarse como RNI a partir del 1/11/98).

c) En el caso de un consultor contratado para la UNPRE se ha podido observar que mediante F.581 (presentado a la AFIP-DGI el 9/12/97) el consultor le informa que la CUIT asignada bajo el número 20-03786323-9 era errónea siendo la correcta el número 20-05472567-2; al respecto surgieron las simientes consideraciones a formular:

- La documentación elevada por el consultor informando la situación no posee sello de recepción por parte de la UNPRE.
- Los comprobantes denominados “recibo/factura” presentados durante el ejercicio 2001, respaldando los honorarios cobrados por el consultor poseen fecha de impresión 7/95, y exponen el número de CUIT incorrecto.
- Las retenciones de ganancias, comprendidas entre enero-2001 hasta julio-2001, fueron ingresadas en la AFIP-DGI (conforme el listado del SICORE que se tuvo a la vista) con la CUIT errónea.
- Se ha podido observar que en la cláusula XIV B. del contrato emitido el 29/12/00 suscripto con el consultor, la CUIT expuesta es la del número incorrecto.

d) En algunos casos se ha podido observar que la constancia que respalda la inscripción en la AFIP-DGI por parte de los consultores contratados es posterior a la fecha de emisión de los contratos (componente PEAT, Estudio 1.EE.66 y Estudio 1.EG.27).

e) En algunos casos que los consultores contratados eran profesionales, las opciones al régimen del monotributo que se tuvieron a la vista fueron realizadas bajo la categoría servicios (Componente PEAT, Estudio 1.EE.66 y Estudio 1.EG.27).

f) En el caso de un consultor se ha podido observar que la copia de la constancia de reempadronamiento como RNI del 19/1/99, posee una intervención de la AFIP-DGI indicando la presentación como “fuera de término”. No se tuvo a la vista constancia emitida por la AFIP-DGI en fecha posterior, acreditando la aceptación de la calidad de RNI del consultor (1.EG.27).

5. Pasajes y viáticos

Componente fortalecimiento institucional (2.SI.13)

a) Respecto a los pagos realizados por un importe de u\$s 1.424,35 por el viaje de un consultor, a la ciudad de Santiago de Chile para asistir al curso-seminario internacional sobre “Financiamiento de la seguridad social” (del 24 al 28/9/01) organizado por el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social, no se tuvo a la vista la siguiente documentación de respaldo:

1. La inscripción y el certificado de asistencia al curso.
2. El informe emitido por el consultor, por la capacitación recibida, debidamente recepcionado por la UNPRE.

b) Respecto al viaje realizado por un consultor a la provincia de Santiago del Estero, en fecha 29/1/01, a efectos de desarrollar tareas de “Evaluación económica del proyecto canal oeste” perteneciente al Plan Federal de Infraestructura por un importe de u\$s 397,10, surgieron las siguientes consideraciones a formular:

1. No se tuvieron a la vista las tarjetas de embarque de ambos tramos del viaje.
2. No se tuvo a la vista el informe presentado por el consultor por la misión realizada.
3. El valor diario del viático pagado (u\$s 155) no corresponde al determinado por la normativa vigente a la fecha del viaje (u\$s 126).

Componente UNPRE

En relación a los pagos realizados por el programa por un viaje realizado por un contratado de la Secretaría de Política Económica en concepto de pasajes y viáticos a la ciudad de Santiago de Chile para asistir al seminario internacional sobre “Los sistemas nacionales de inversión pública en América latina y el Caribe: Balance de dos Décadas” (del 4 al 7/11/01), por u\$s 987,95 no se tuvo a la vista la siguiente documentación que respalde:

1. Los motivos para que el viaje fuera financiado con fondos del programa, y la no objeción del banco para ser incluido como gasto elegible para el programa.
2. La imputación de esta erogación dentro del componente Administración y Supervisión UNPRE.
3. La inscripción y el certificado de asistencia al curso.
4. Las tarjetas, de embarque.
5. El informe presentado como producto del viaje, por la capacitación recibida, debidamente recepcionado por la UNPRE.

Estudio específico: EE 66 Programa de Estudios de Seguridad Ciudadana

De la revisión por muestra de los pagos en concepto de pasajes y viáticos por los viajes realizados por los consultores de la entidad beneficiaria durante los ejercicios 2000 y 2001 por un importe de u\$s 48.379,34, contabilizados durante el ejercicio 2001 por la UNPRE, surgieron las siguientes consideraciones generales y particulares a formular:

a) La entidad beneficiaria recibió fondos de la UNPRE en fecha 28/12/00, sin embargo desde la fecha del convenio subsidiario hasta diciembre 2000 la EB realizó pagos en concepto de pasajes y viáticos, en efectivo, aplicando fondos de otro origen. De acuerdo a lo expresado por personal de la EB, durante el relevamiento en campo realizado, los fondos utilizados para realizar los mencionados pagos provenían del Fondo Fijo del Programa GAU, y los comprobantes de respaldo de los gastos conformaban transitoria y parcialmente el saldo del mismo. Al respecto surgieron los siguientes comentarios a formular:

1. No se tuvo a la vista documentación debidamente suscrita que autorice la utilización temporaria de fondos del otro programa, ni que permita constatar la metodología llevada a cabo para efectivizar posteriormente los reintegros.
2. Los contratos de los consultores que realizaron los viajes entre los meses de septiembre y diciembre de 2000 fueron elevados a la UNPRE el 26/12/00 por la entidad beneficiaria cuatro meses después de la fecha de emisión de los mismos.
3. Los pagos a los beneficiarios no fueron realizados mediante la emisión de cheques no a la orden.
4. No se tuvo a la vista documentación de la UNPRE que evidencie los controles realizados oportunamente ante las situaciones expuestas.

b) No se tuvieron a la vista los antecedentes de la contratación de la empresa proveedora de pasajes utilizada por la EB, así como tampoco el contrato suscrito que permita validar las condiciones de los descuentos obrantes y los servicios y/u otros conceptos facturados. Además, tampoco se contó con los presupuestos de la empresa, vigentes para los ejercicios 2000 y 2001 por los viajes realizados por los consultores, que permitan validar los precios facturados y que respondan a la ruta más directa y en clase económica.

c) Cuando los pasajes son adquiridos por la entidad beneficiaria, y las respectivas facturas incluyen pasajes correspondientes a distintos consultores, más gastos de envío y descuentos, no se pudo validar, en la mayoría de los casos, el importe asignado a cada consultor en la justificación elevada por la entidad beneficiaria. No se tuvo a la vista do-

cumentación que respalde el criterio utilizado por la entidad beneficiaria y la UNPRE para realizar y constatar el prorrateo o asignación de los importes por consultor. Merece aclarar que en los casos relevados el importe acumulado contabilizado por la EB coincide con el total que surge de cada factura.

d) En los casos en que se verifica lo expuesto en el inciso precedente, la UNPRE si bien contabilizó el mismo importe justificado por la entidad beneficiaria, imputó únicamente a fuente BID el monto que surge de los pasajes, y la diferencia que se genera por errores de asignación o por conceptos incluidos en las facturas que no constan en el pasaje, fue contabilizada directamente a fuente local.

e) De los registros de la UNPRE no surgen los datos de los comprobantes respaldatorios por la adquisición de los pasajes, así como tampoco exponen la razón social de los proveedores. Únicamente se identifica por consultor y viaje realizado.

f) Ni la entidad beneficiaria ni la UNPRE han imputado a fuente local el componente impositivo de los pasajes, importes que se encuentran discriminados en las facturas que se tuvieron a la vista emitidas por la empresa de viajes.

g) Se ha podido observar que, si bien los viáticos registrados por la UNPRE no superan el monto límite establecido en concepto de pasajes y viáticos en los contratos de cada consultor, en la mayoría de los casos la estadía de los consultores en el lugar de destino en el país superó el límite máximo de días establecido en los términos de referencia individuales y no se tuvo a la vista evidencia que permita validar la razonabilidad de los mismos.

h) No se tuvo a la vista documentación debidamente conformada por representante autorizado de la entidad beneficiaria respaldando las actividades desarrolladas —en la extensión de las estadías previstas— por los consultores.

Se ha podido observar que si bien constan en los archivos de la UNPRE, en la mayoría de los casos, la copia del pasaje utilizado, no se tuvieron a la vista las tarjetas embarque en el 54,40 % de los tramos que permitan validar la efectiva realización de los viajes en las condiciones establecidas en el pasaje.

j) En algunos casos los pasajes contabilizados fueron adquiridos directamente por los consultores.

Observaciones particulares:

a) En el caso de un consultor internacional, experto en gestión en seguridad, por un viaje realizado entre el 11/11/00 y el 22/11/00, se ha podido observar que el formulario de rendición y aprobación del viaje fue emitido el 3/1/01, cuarenta días después de la finalización del viaje.

b) En algunos casos de viajes realizados por consultores internacionales, no se tuvieron a la vista los originales de las facturas de los pasajes adquiridos directamente por los consultores, que deben

quedar en poder del programa como responsable final del pago. Es del caso destacar que las mismas no fueron emitidas a nombre del programa sino a nombre del consultor.

c) En el caso de un consultor internacional experto en dinámica de sistemas (contrato 5/10/00 al 20/12/00) surgieron las siguientes consideraciones a formular:

1. El contrato expone que es un consultor de nacionalidad peruana. Los TOR suscritos por el consultor hacen mención expresa a un consultor nacional, y por la tanto se ha podido observar que en los mismos no se fija la obligación de viajar a Buenos Aires ni se ponen plazos a la estadía del consultor. Por otra parte, se le aplicó la escala de viáticos correspondientes a consultores nacionales.
2. No se tuvo a la vista documentación que respalde lo establecido en el anexo B del convenio III. 3.04. a efectos de constatar la nacionalidad del consultor (copia del pasaporte o documento oficial de identidad).
3. En relación con el pasaje para el 1/11/00, incluido en la factura B 0001-00005413 surge que correspondía a los tramos Lima-Ezeiza-Lima. Se destaca que del billete emitido por la aerolínea no se pueden validar las fechas ni horarios de los tramos, ni se tuvo a la vista documentación que respalde la fecha de utilización del tramo de regreso a la ciudad de Lima, teniendo en cuenta que el consultor tenía vuelo para el tramo Buenos Aires-Mendoza el día siguiente (2/11/00).
4. En relación con el pasaje Buenos Aires-Mendoza para el 2-11-00 no se tuvo a la vista documentación que respalde los motivos del viaje a la provincia, las actividades desarrolladas por el consultor y la tarjeta de embarque. No surge de los registros de la UNPRE, la fecha de regreso de la provincia, así como tampoco si percibió viáticos.

d) En el caso de un consultor internacional conferencista en medios de comunicación contratado entre el 16/11/00 al 20/11/00, no se ha podido validar que el consultor haya recibido u\$s 2.572 (reintegro de pasajes u\$s 1.606 y viáticos u\$s 966), ya que los formularios de solicitud de viáticos (FV02) y de "Rendición de gastos de viaje" (FV03) no se encuentran firmados por el consultor, sino que obra en su reemplazo otra firma correspondiente a personal de la entidad beneficiaria.

e) En el caso de un consultor internacional experto en sistemas de información y estadísticas contratado entre el 5/9/00 y el 20/12/00 el formulario FV02 del 11/11/00 de solicitud de viáticos no se encuentra firmado por el consultor por la recepción de los fondos, fue firmado por personal de la UEC,

y es por un importe de u\$s 5.148 mientras que el FV03 "Rendición de gastos de viaje" del 3/1/01 firmado por el consultor, expone que el importe recibido como adelanto es por u\$s 3.538, y gastos extras por u\$s 1.610.

f) En el caso de un consultor nacional experto en sistemas de información y estadística contratado del 12/9/00 al 20/12/00, se pudo observar que:

1. En relación al viaje Bariloche - Tucumán del 17/10/00:
 - Según el pasaje, la fecha de emisión es el 13/10/00 y la fecha del vuelo es el 17/00/00. Los viáticos, según constan en los formularios FV02, FV03 y FV04 fueron liquidados a partir del 13/10/00, por lo que se habrían liquidado 4 días de más por un importe de u\$s 504,00.
 - La tarjeta de embarque que se tuvo a la vista no indica el tramo, número de vuelo ni la fecha. La hora que indica, no coincide con la hora del vuelo según pasaje. Por lo expuesto no se puede validar que dicha tarjeta corresponda a ese pasaje.
2. En el caso de los viajes realizados a Bariloche - Tucumán (7/11/00), Tucumán - BUE (10/11/00) y BUE - Bariloche (17/11/00) la UNPRE contabilizó u\$s 457,15 correspondientes a los pasajes, que de acuerdo a la documentación que se tuvo a la vista (registros contables y órdenes de pago de la entidad beneficiaria) no surge el pago, ni fueron incluidos en las rendiciones a la UNPRE (planillas modelo 1D elevadas por la EB).

6. Rendiciones de las entidades beneficiarias (EB)

a) Del relevamiento realizado a las justificaciones contabilizadas por la UNPRE durante el ejercicio 2001 surgieron las siguientes consideraciones a formular:

1. No se tuvieron a la vista las aprobaciones emitidas por la UNPRE a las justificaciones presentadas por las EB durante el ejercicio 2001, que respalden la contabilización de las inversiones, dando cumplimiento a lo establecido en la cláusula sexta del convenio subsidiario.
2. Por lo expuesto en 1. precedente no se ha podido validar el criterio aplicado por la UNPRE para asignar la fecha de imputación en la contabilidad de las inversiones incluidas en las justificaciones presentadas por las EB. Se ha observado casos en que la fecha de registro es anterior a la de la fecha de recepción de la justificación, casos en que la fecha es coincidente con esta última y casos en que se registra con posterioridad.

3. Se ha podido observar que la UNPRE únicamente interviene con un sello de recepción la nota de elevación de la justificación, no así la documentación adjunta (modelo 1D y planillas resumen) que permita validar que la misma sea la efectivamente presentada junto a dicha nota de elevación.
4. La UNPRE registró contablemente los honorarios y pasajes y viáticos abonados a los consultores por importes globales que representan la suma del detalle de los importes correspondientes a esos conceptos discriminados en las planillas anexas a cada justificación presentada por las entidades beneficiarias. En virtud de lo expuesto esta auditoría debió remitirse a dichas planillas a fines de individualizar por ítem las inversiones contabilizadas.
5. Se observaron durante el ejercicio asientos de ajustes (débitos/créditos) en las cuentas que integran el estudio 1.EE.66 (anticipos a justificar, inversiones, y aporte local entidades beneficiarias) en fechas 23/5/01, 30/5/01 y 26/12/01. No se tuvo a la vista documentación emitida por la UNPRE exponiendo los motivos y el detalle que respalde dichas registraciones, así como tampoco –de corresponder a un rechazo– la comunicación realizada a la entidad beneficiaria por la documentación impugnada y constancia de la elevación de la nueva presentación por parte de la entidad beneficiaria. Teniendo en cuenta que la respuesta recibida el 12/6/02 a nuestra circularización enviada a la entidad beneficiaria, la misma no hace mención a los ajustes por u\$s 18.959,13 contabilizados por la UNPRE. Por lo expuesto, esta auditoría debió realizar tareas de conciliación entre las cifras rendidas por la EB y los registros contables de la UNPRE a fines de identificar los ítems efectivamente contabilizados.

b) Se ha podido observar que no surge de los registros contables al 31/12/01, las rendiciones presentadas por las entidades beneficiarias que se encuentran en proceso de aprobación por parte de la UNPRE. Se destaca que de las respuestas recibidas a nuestras circularizaciones a las entidades beneficiarias, surgieron las siguientes diferencias entre las cifras contabilizadas por la UNPRE, y los importes incluidos en las justificaciones presentadas para su aprobación, cabe aclarar que no se tuvo a la vista documentación enviada a la EB comunicando las aprobaciones y/o rechazos de la documentación:

1. 1.EE.11: La EB informa como saldo pendiente de rendición al 31/12/01 u\$s 6.716,04, mientras que la UNPRE registra u\$s 29.261,65. La diferencia se debe a la no contabilización de

la UNPRE de la justificación presentada según EB el 28/1/01 por u\$s 22.545,61.

2. 1.EE.14: La EB informa como saldo pendiente de rendición al 31/12/01 u\$s 12.933,89, mientras que la UNPRE registra u\$s 39.553,72.
3. 1.EE.44: La EB informa como saldo pendiente de rendición al 31/12/01 u\$s 5.433, mientras que la UNPRE registra u\$s 7.604,73.
4. 1.EE.19: La EB informa como justificado el 15/6/01 u\$s 33.224,90 de fuente BID y u\$s 23.031,44 de aporte EB, mientras que de los registros surge que la UNPRE contabilizó en esa fecha u\$s 21.314,90 y u\$s 17.811,44 respectivamente, la diferencia de u\$s 11.910 y u\$s 5.220 se encontraban contabilizados al 31/12/00 por la UNPRE.

c) La Unidad Central de Administración de Programas (UCAP), dependiente del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Formosa, es la EB ejecutora de los estudios 11.EE.11, 1.EE.14 y 1.EE.42. La EB ha recibido durante el ejercicio 2001 un anticipo de fondos por u\$s 7.300 para aplicar al 1.EE.42, mientras que los estudios 1.EE.11 y 1.EE.14 presentaban atrasos significativos en las rendiciones y aprobación de los fondos transferidos.

d) No se tuvo a la vista documentación en la cual conste la fecha de vigencia de los instructivos para entidades descentralizadas (administrativo-contable, preparación de TOR y preparación de TOR y sistemas para la selección y evaluación de consultores individuales), así como tampoco, las notas emitidas por la dirección de la UNPRE aprobando los mismos.

e) No se tuvo a la vista documentación que respalde la recepción por parte de las entidades beneficiarias que mantienen y/o tuvieron ejecución durante el ejercicio 2001, de los instructivos confeccionados por la UNPRE, expuestos en d), teniendo en cuenta que los convenios subsidiarios que se tuvieron a la vista en la mayoría de los casos fueron suscritos antes de la vigencia de los mismos, y que se establece en una de las cláusulas que la EB se compromete a llevar a cabo el estudio conforme el reglamento operativo y el contrato de préstamo, no haciendo mención a los referidos instructivos.

f) De acuerdo a los registros contables las siguientes subcuentas de anticipos a justificar por parte de la entidad beneficiaria presentan saldo acreedor:

Cuenta 12102510200 1.EG.27.10: -u\$s 11.640.

Cuenta 12143000400 1.CA.36: -u\$s 6.000.

g) Se pudo observar que la documentación remitida por las entidades beneficiarias adjuntas a las rendiciones por los pagos a los consultores, son

en su mayoría fotocopias, que si bien exponen “copia fiel del original”, de la revisión de los originales en la EB, en la mayoría de los casos no cuentan con un sello de pagado en la documentación, informando su cancelación con fondos provenientes del préstamo 925/OC-AR, y no fueron intervenidas por la EB indicando los datos de la justificación en la cual fue rendida a la UNPRE.

h) La documentación que respalda los antecedentes por la definición de los estudios hasta la firma de los respectivos convenios subsidiarios, y demás actuaciones relativas al mismo llevadas a cabo por el programa y los terceros participantes, no se encuentran foliados, ni conforman un expediente único o madre con subexpedientes que permita validar la integridad de la documentación involucrada.

i) Los TOR adjuntos a los convenios subsidiarios como anexo I, que se tuvieron a la vista, no se encuentran inicialados por los firmantes del mismo.

j) En el caso del estudio I.EE.66, de los registros contables emitidos por la entidad beneficiaria al 31/12/01 surge que:

- Los gastos bancarios de la cuenta corriente ascienden a u\$s 1.019,79, si bien no fueron justificados a la UNPRE fueron abonados temporalmente con la fuente 22.
- Se ha podido observar que si bien el último cheque emitido por la EB es de fecha 2/8/01, quedan pendiente de registración u\$s 29.279,11 por parte de la UNPRE al 31/12/01.

7. Aportes entidades beneficiarias (EB)

a) No se tuvo a la vista la documentación de respaldo, que debe obrar en poder de la UNPRE, que permita constatar el depósito/reintegro en la cuenta corriente de cada estudio por los montos contabilizados durante el ejercicio 2001 por un importe de u\$s 58.348,13 en carácter de aporte de entidades beneficiarias.

b) No se tuvo a la vista documentación que respalde los motivos de la no contabilización de u\$s 3.906,13 en concepto de aporte EB - 1.EE.11 por parte de la UNPRE, teniendo en cuenta que según la respuesta a nuestra circularización recibida el 18/6/02 por parte de la EB, el mencionado aporte fue incluido en la justificación N° 4 emitida el 28/1/00.

c) No se tuvo a la vista documentación fehaciente que respalde las comunicaciones enviadas por la UNPRE a cada EB en la que conste la recepción por parte de la misma de los ajustes de fuente de financiamiento realizados, y si posteriormente la EB, aceptó los mismos incorporándolos a sus registraciones contables.

Estudio específico 1.EE.66 (convenio subsidiario del 4/9/00 suscrito con la Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior)

De la revisión de los procedimientos formales lle-

vados a cabo por la UNPRE y la EB que integran las actuaciones del presente estudio, surgieron observaciones:

a) De la lectura de la nota UNPRE 244/00 del 24/8/00 solicitando la no objeción del BID, surge lo siguiente:

- Se definió al estudio como “Estudio específico”. No se tuvo a la vista el dictamen técnico emitido por la UNPRE del cual surja o respalde la clasificación mencionada como así tampoco su encuadre como prefactibilidad o factibilidad.
- Se expone un plazo de ejecución de seis meses; se destaca que los TOR que se tuvieron a la vista de agosto 2000 (apartado f)), establecen como plazo previsto de la ejecución (incluido el plazo para la presentación de informes) en cuatro meses.
- Se menciona que el estudio fue aprobado por el Comité Técnico el 18/8/00 sin aclarar que en el acta se expone lo siguiente: “...se resuelve aprobar los términos de referencia con las eventuales modificaciones que se realicen al presupuesto”.
- Si bien se expone “...que no se conocen firmas consultoras que concentren en su actividad la totalidad de las temáticas abordadas en el estudio, haciendo aconsejable la contratación individual de cada una de las consultorías” y que para el estudio se previó la contratación de cuarenta y cuatro consultores individuales, no se tuvo a la vista evidencia del proceso de búsqueda de firmas consultoras que respalde lo manifestado por el programa, atento a que según lo establecido en el apartado 10.4 del capítulo X del Reglamento Operativo del Programa, para los proyectos cuyos estudios requieran servicios de consultoría con presupuestos superiores a u\$s 200.000 las entidades beneficiarias deberán contratar firmas consultoras.

b) En relación a lo expuesto en el acta 29 del comité técnico del 18/8/00 se ha podido observar que si bien los TOR fueron aprobados, quedaba sujeta a las eventuales modificaciones que se realizaran al presupuesto. De la documentación que se tuvo a la vista y teniendo en cuenta la fecha prevista inicialmente para la finalización del estudio (ver punto a) anterior), se pudo observar que en fecha 29/12/00 se solicita la no objeción a los TOR modificados, siendo otorgada un mes después el (29/1/01) mediante nota CAR 274/01.

c) El presupuesto total del convenio subsidiario por u\$s 502.436 fue definido exclusivamente como fuente BID, se observó la no inclusión dentro del mismo de aporte de fuente local conforme el

pari-passu establecido en la matriz del programa a ese momento para esta categoría de inversión.

d) Se ha podido observar que, si bien la fecha original prevista de conclusión del estudio fue estipulada para los primeros meses del 2001, y que constituía uno de los insumos para la formulación del Programa de Seguridad Ciudadana - Proyecto AR-0247, se ha podido observar que contablemente al 31/12/01 el estudio aún se encuentra en ejecución. Es del caso destacar que mediante nota CAR 2.303/100 del 25/6/01 por la aprobación en forma excepcional a los términos de referencia para la contratación de un consultor para Apoyo Formulación Perfil II el BID expone que: "...ha observado que dichos términos de referencia son consistentes en términos generales con el estudio de diagnóstico sobre seguridad ciudadana (1.EE.66) que se está llevando a cabo en el Ministerio del Interior. No obstante, las tareas definidas en estos TDR refieren a un proyecto que actualmente no está incluido en el pipeline del banco en Argentina (AR-0247), por lo cual no sería justificable una nueva contratación en el marco de este proyecto".

e) No se tuvo a la vista documentación que respalde las facultades para actuar en representación de la entidad beneficiaria de los funcionarios firmantes de las comunicaciones, órdenes de pago, aprobaciones de informes de avance y finales, otros, por el período comprendido entre la firma del convenio subsidiario y el 31/12/01.

9. *Estudio general 1.EG.27 (enmienda al convenio subsidiario del 24/10/00 suscrita con la Secretaría de la Coordinación General de la Jefatura de Gabinete de Ministros)*

De la revisión de los procedimientos formales llevados a cabo por la UNPRE y la EB que integran las actuaciones del presente estudio, surgieron las siguientes consideraciones a formular:

a) El coordinador general del Programa para la Modernización de la Gestión Pública mediante nota JGM 008/00 del 5/12/00 elevada a la UNPRE, solicita la baja de los proyectos (subestudios) identificados como 1.EG.27.04 y 1.EG.27.06, y solicita la incorporación de un nuevo proyecto Relevamiento y Propuesta de Mejoras en el Funcionamiento de Programas Proyectos con Financiamiento de Organismos Internacionales. Los motivos del pedido de baja de los subestudios fueron expuestos en la nota SGP 352-01 del 21/6/01, contando con no objeción del banco, a la documentación presentada, medianamente nota CAR-2.635/01 del 19/7/01:

- 1.EG.27.04: En oportunidad del cambio de autoridades de la SEPYME, el nuevo secretario a cargo, no consideró necesaria su ejecución.
- 1.EG.27.06: Un trabajo de similares características estaba siendo desarrollado en el ám-

bito del gabinete de asesores del Ministerio de Economía.

De lo expuesto precedentemente surge lo siguiente:

1. Se observó un considerable atraso entre la fecha de solitud de baja de los estudios (5/12/00) y la no objeción otorgada en el mes de julio de 2001, teniendo en cuenta que el plazo de finalización previsto de los mismos era diciembre 2000 para el 1.EG.27.04, y febrero 2001 para el 1.EG.27.06.
2. No se tuvo a la vista el acta del comité técnico por la que se analiza y aprueba, expresamente, la baja de estos dos subproyectos, y la reasignación de los recursos para el estudio 1.CA.36 por u\$s 20.000, y ampliación del contrato de la coordinación técnica en u\$s 10.500.
3. No se tuvo a la vista la enmienda al convenio subsidiario debidamente suscrita por autoridades competentes por parte del Ministerio de Economía y la Jefatura de Gabinete de Ministros incorporando las modificaciones expuestas en la nota UNPRE 248 del 26/7/01.

b) El estudio tenía prevista su finalización para marzo de 2001. Si bien mediante nota CAR-2.635/01 del 19/7/01 el banco da su no objeción para una prórroga en la presentación de los informes finales de algunos subestudios, de la misma no surgen las fechas definitivas de finalización.

10. *Estudio general 1.EG.28 (convenio subsidiario del 4/10/00 suscrito con la Secretaría de Finanzas - Subsecretaría de Servicios Financieros del Ministerio de Economía)*

De la revisión de los procedimientos formales llevados a cabo por la UNPRE y la EB que integran las actuaciones del presente estudio, surgieron las siguientes consideraciones a formular:

a) Los TOR del estudio elevados al BID por nota UNPRE 275/00 del 20/9/00 exponen que: "...cabe señalar que el conjunto de los estudios propuestos abarca temáticas multidisciplinarias, no existiendo firmas consultoras que concentren en sus actividades la totalidad de las mismas, haciendo aconsejable la contratación individual de cada una de las consultorías". No se tuvo a la vista evidencia del proceso de búsqueda de firmas consultoras, llevado a cabo por la UNPRE o la entidad beneficiaria, que respalde lo manifestado por el programa, atento a que según lo establecido en el apartado 10.4 del capítulo X del Reglamento Operativo del Programa, para los proyectos cuyos estudios requieran servicios de consultoría con presupuestos superiores a u\$s 200.000, las entidades beneficiarias deberán contratar firmas consultoras. Es del caso destacar que para el estudio se previó originalmen-

te la contratación de 16 consultores individuales por un importe de u\$s 619.650 (u\$s 524.500 por honorarios y u\$s 95.510 para pasajes y viáticos).

b) Mediante nota CAR-3.631/01 del 27/9/01 el banco otorgó la no objeción a lo solicitado por nota UNPRE 330/01 emitida el 19/9/01 y nota SFge 95/01 del 4/9/01, respecto a una prórroga para la ejecución del estudio hasta el 30/4/02, atento la necesidad de completar los estudios no finalizados, e incorporar la ejecución de nuevas acciones en función de las prioridades establecidas por la Secretaría de Finanzas y modificación de TOR de los subestudios 28.1 28.3 y 28.4. No se tuvo a la vista el acta del comité técnico donde se mencione expresamente la aprobación de las modificaciones a los TOR (TOR consultoría, incorporación de actividades, presupuesto, prórroga al plazo de finalización del estudio) originalmente aprobados.

11. *Aporte local*

Los u\$s 500.000 de aporte local recibidos durante el ejercicio 2001, corresponden a la transferencia autorizada mediante resolución 458 del 22/12/00 de la ex SPEyR del Ministerio de Economía. Es del caso destacar que la respuesta recibida, el 11/6/02, por parte del Servicio Administrativo Financiero (SAF) 357 expone que “no existe ejecución a favor del programa durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2001”; el mencionado importe tampoco fue incluido en la respuesta del SAF para el ejercicio 2000. No obstante fue informado como comprometido y devengado en el “Listado parametrizado de crédito y gastos entre el 1/10/2000 y el 31/12/2000” del SIDIF.

12. *Caja chica*

Del procedimiento de arqueo de la caja chica del programa realizado el 2/7/02, se ha podido observar un excedente de fondos de u\$s 216,10 no contabilizados por la UNPRE. Los mismos se encontraban en un sobre separado del resto de los valores y comprobantes de respaldo de la caja chica.

13. *Retenciones de ganancias/IVA*

En fecha 11/7/01 la UNPRE se inscribió en forma retroactiva al 1/1/01, ante la AFIP-DGI-Dependencia 8, obteniendo la CUIT 30-70768346-1, al respecto surgieron las siguientes consideraciones a formular:

a) Conforme los datos expuestos en el F.460J de inscripción se pudo observar que la UNPRE se inscribió como responsable ante el impuesto a las ganancias, y ante el IVA. No se tuvo a la vista documentación que respalde la baja, atento no corresponder su inclusión en los mismos, o constancia emitida por la AFIP-DGI que acredite la condición de exentos en ambos impuestos.

b) No se tuvo a la vista el comprobante definitivo emitido por la AFIP-DGI en el cual conste la inscripción como agente de retención ante los impuestos a las ganancias y al valor agregado.

c) De la revisión realizada a las retenciones contabilizadas e ingresadas durante el ejercicio surgieron las siguientes consideraciones a formular:

1. En fecha 2/8/01 el programa procedió a ingresar en la AFIP-DGI el importe de u\$s 36.244,50 bajo la CUIT 30-70768346-1 correspondientes a las retenciones contabilizadas entre el 1/1/01 (incluyendo el saldo inicial de la cuenta) hasta el 29/6/01. De los certificados emitidos y suscritos por su recepción por los beneficiarios que se tuvieron a la vista, surge que las mismas fueron practicadas bajo la CUIT 30-54667611~7 perteneciente al Ministerio de Economía. No se tuvo a la vista documentación que respalde la devolución por parte de los consultores de los comprobantes originales, y la entrega de los nuevos certificados emitidos por el sistema de control de retenciones (SICORE), que los reemplazan, a los fines de que los datos declarados por la UNPRE y por cada beneficiario en AFIP-DGI sea coincidente en cuanto a fecha de retención, número de comprobante y número de CUIT.
2. Se observó que la UNPRE en el caso de las retenciones realizadas entre el día 1° y el 15 de cada mes, no procedió al ingreso del pago a cuenta establecido en la RG AFIP 738, sino que las mismas fueron depositadas directamente, con la presentación de la declaración jurada mensual.
3. Se observó que no se depositaron en AFIP-DGI los intereses resarcitorios por aquellas retenciones ingresadas en fecha posterior al vencimiento de la obligación.
4. Se ha podido observar en algunos casos, que la fecha expuesta en los mayores contables correspondientes a la contabilización de la deuda con la AFIP-DGI es anterior a la expuesta en los comprobantes de retenciones que se tuvieron a la vista, y/a los ingresados como fecha de retención en el SICORE.
5. Por verificación de hechos posteriores al cierre se ha podido observar que la deuda de retenciones al 31/12/01 por u\$s 15.120,43 fue cancelada el 11/2/02 sólo por u\$s 12.518,70.
6. Las fechas de registro contable de los pagos ingresados en la AFIP-DGI son anteriores (en un promedio de diez días) a las expuestas en los sellos del BNA insertos en los tickets de pago.
7. No se tuvieron a la vista a partir del mes de julio de 2001, en la mayoría de los casos, el duplicado de los certificados de retenciones, y en los casos en que se encontró, su archivo carecían de la firma de los beneficiarios por la recepción de los certificados

de retenciones emitidos por el SICORE.

8. Por lo expuesto en 7 precedente, no se pudieron validar si los datos de los listados emitidos por el SICORE denominados "Consulta de operaciones de retención y percepción" adjuntos a cada F.744 coinciden con los de los comprobantes entregados a los beneficiarios.

14. Intereses ganados

Al 31/12/01 el importe de intereses generados por las cuentas corrientes especiales abiertas en el Banco de la Nación Argentina contabilizado, ascendía a u\$s 50.839,94, de los cuales u\$s 13.929,56 conformaban el saldo acumulado al 31/12/00. Atento que el considerando de la resolución 258/01 del 27/8/01 de la Secretaría de Hacienda expone que estos fondos —generados por la inmovilización de los saldos en las cuentas bancarias de los proyectos no previstos en los presupuestos de los mismos— carecían de normativa específica en la materia en cuanto a su destino, durante el ejercicio 2001 surgieron las siguientes consideraciones a formular:

a) No se tuvo a la vista documentación que respalde el cumplimiento a la presentación establecida en los artículos 2° y 3° de la normativa mencionada en la introducción.

b) Si bien mediante nota UNPRE 006/02 presentada el 18/1/02 ante la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía a fin de dar cumplimiento a la disposición 38/01 de la Contaduría General de la Nación el programa informa en el cuadro 5.4 los intereses ganados al 31/12/01, el importe acumulado de u\$s 50.803,94 aún se encuentran pendiente de ingreso al Tesoro nacional.

15. Justificaciones al BID

a) Conforme lo expuesto en el LAS al 15/11/01 el BID procesó un ajuste de exposición por u\$s146.126,50 de la categoría 1.1 a la categoría de 2 por inversiones con fondos BID incluidas en justificaciones anteriores (9/10/12/13/14). La UNPRE para solicitar las reimputación no utilizó una justificación de desembolso numerada, sino que mediante nota UNPRE 392/01 de fecha 23/10/01 adjuntó el modelo 1E modificando los totales de la solicitud 22, que posteriormente serían trasladados a la 23 como saldo inicial.

b) Conforme lo informado en el LMS10 emitido por el banco la justificación de desembolso 23 fue recibida el 14/11/01; de la documentación que se tuvo a la vista no surge la mencionada fecha sino varias presentaciones, a saber:

- Formulario de desembolso 23 con recepción BID del 26/9/01, y anexos sin intervenir por el banco.
- Memorando UNPRE a BID con sello BID del 25/10/01, elevando formulario de desembolso 23 y anexos sin intervenir por el banco.

c) Se ha podido observar respecto a las presentaciones originales y modificatorias realizadas durante el ejercicio, que únicamente cuentan con sello de recepción por parte del BID el formulario de solicitud de desembolso y/o la nota de elevación y no así el resto de la documentación que lo acompaña (modelo 1-E, modelo 1-D, y anexos) que permita identificar que la documentación anexa es la presentada en ese momento y cual fue la aprobada finalmente por el banco. Se destaca que tampoco presentan una intervención del banco como "rechazada", o de la UNPRE anulando las mismas.

Oscar S. Lamberto. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – José L. Gioja. – Gerardo R. Morales. – Raúl Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado el expediente Oficiales Varios 463/02, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/01 del Programa Multisectorial de Preinversión II - Convenio de Prestamo para Cooperación Técnica 925/OC-AR (BID) y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente:

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitan-do informe: a) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/01, correspondiente Programa Multisectorial de Preinversión II - Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica 925/OC-AR (BID) y b) sobre las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 21 de octubre de 2003.
Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

Oscar S. Lamberto. – Carlos A. Verna. – Miguel A. Pichetto. – José L. Gioja. – Gerardo R. Morales. – Raúl Baglini. – Omar E. Becerra. – Ricardo C. Quintela.